

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL INFORME SSCC2020/15, DEL GABINETE JURÍDICO DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

Recibido desde el Gabinete Jurídico el preceptivo informe que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del citado Gabinete y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, sobre el texto del proyecto de Decreto referenciado, se relacionan a continuación las adaptaciones realizadas en el texto a raíz de las observaciones planteadas en dicho informe.

Informe: SSCC2020/15

Órgano emisor: Gabinete Jurídico. Servicios Centrales.

Fecha del informe: 29 de mayo de 2020

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Consideración jurídica primera.

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto la modificación del Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El informe no plantea observaciones a los argumentos realizados en la correspondiente Memoria Justificativa.

Consideración jurídica segunda.

En la Consideración segunda se hace referencia a que nuestra Comunidad es competente para el dictado del proyecto que nos ocupa.

No se hacen observaciones en este sentido.

Consideración jurídica tercera.

El informe, en su Consideración jurídica tercera, expone que en términos generales este proyecto de Decreto se ajusta al marco normativo siguiente:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con carácter general y, en particular, en cuanto a los preceptos dedicados a la Educación Secundaria Obligatoria, se encuadraría en el Capítulo III del Título I, artículos 22 a 31.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, y el Real Decreto 562/2017, de 2 de junio, por el que se regulan las condiciones para la obtención de los títulos de graduado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachiller.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en análogo sentido en cuanto a lo dispuesto por la misma en diferentes aspectos: autonomía de los centros, etc., y, en particular, en lo que concierne a la Sección 3º del Capítulo III del Título II, artículos 55 y ss. relativos a la Educación Secundaria Obligatoria.

No se hacen observaciones en este sentido.

Consideración jurídica cuarta.

El borrador de Decreto consta de un único artículo y tres disposiciones finales.

El informe indica que la estructura se considera correcta.

Consideración jurídica quinta.

El informe contempla que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante hace las siguientes observaciones:

Observación 5.1.: *“Consideramos especialmente relevante que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se motive debidamente en el expediente el procedimiento escogido para articular el trámite de audiencia así como el que dicho trámite de audiencia a la ciudadanía, cuyos derechos e intereses legítimos se han considerado afectados por el decreto proyectado, se haya conferido precisamente a través de cada una de las entidades reconocidas por la Ley que constan en el mismo, en cuanto se considere que la agrupen o la representen y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición”.*

Tramitación realizada:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del proyecto de Decreto y, con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas, se ha publicado:

- Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA n.º 231, de 29 de noviembre de 2019). Se adjunta como Anexo I.
- Tras la publicación de la Resolución de 21 de noviembre de 2019, se enviaron comunicaciones certificadas con acuse de recibo a las entidades consideradas afectadas por dicho proyecto normativo, según modelo que se adjunta como Anexo II. Las entidades destinatarias han sido las que constan en el Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información pública que se adjunta como Anexo III.
- Anuncio de 3 de enero de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho anuncio somete a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas. (BOJA n.º 8, de 14 de enero de 2020). Se adjunta como Anexo IV.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Anuncio de notificación de 3 de enero de 2020 en procedimientos de trámite de audiencia a las entidades que se indican, en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOE n.º 14 de 16 de enero de 2020). Se adjunta como Anexo V.

De todo ello se ha dado la debida publicidad en tiempo y forma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía como puede comprobarse en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/186642.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/185919.html>

Observación 5.2.: *“En cuanto a si procede el Dictamen del Consejo Consultivo en el presente caso, en lo que concierne al eventual engarce del proyecto que nos ocupa con algún precepto legal, cabría aludir a los artículos de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía mencionados en la Consideración Jurídica Tercera del presente informe. A tenor de ello en la medida en que pudiera defenderse que el proyecto estaría ejecutando las referidas previsiones legales, consideramos que procedería en el presente supuesto el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, conforme a lo prescrito por el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, de Consejo Consultivo de Andalucía, conforme al cual: “El Consejo Consultivo de Andalucía será consultado preceptivamente en los asuntos siguientes:(...) 3 . Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones””.*

Tramitación a realizar: atendiendo a dicha consideración, esta Consejería solicitará Dictamen del Consejo Consultivo tal como se indica que procede hacer.

Consideración jurídica sexta.

El informe indica que *“en lo que atañe a las exigencias derivadas de la normativa sobre transparencia, en el expediente no aparecería justificado documentalmente que el proyecto de reglamento así como las memorias o informes que conforman el expediente de elaboración se hicieron públicos en el momento en el que se sometió al trámite de audiencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.*

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicite el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia en tal sentido del artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y del artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Tramitación realizada:

De toda la documentación se ha dado la debida publicidad en tiempo y forma a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía como puede comprobarse en los siguientes enlaces:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/186642.html>

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/185919.html>

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Consideración jurídica séptima.

En el informe se observa que *“el proyecto de Decreto reproduce literalmente, ya sea de forma total o parcial, algunos preceptos contenidos en normativa estatal de aplicación directa a la Comunidad Autónoma. Así cabría citar la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.*

Se recuerda que en este punto el Dictamen 277/2007 del Consejo Consultivo de Andalucía, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, el cual recuerda que ha venido expresado su preocupación por los riesgos que lleva consigo el empleo de la técnica conocida como “lex repetita”.

Observaciones: en el informe se considera que *“en primer lugar debería motivarse en el expediente la necesidad de reproducir en el Anteproyecto determinados preceptos de una norma estatal de aplicación directa en el ámbito de la Comunidad Autónoma. Además, debe recordarse que la reproducción de estos preceptos o apartados de la legislación del Estado, ha de realizarse:*

- Únicamente cuando ello resulte necesario o justificado en los términos anteriormente expuestos.
- Siempre de manera literal, existiendo una correspondencia idéntica, distinguiendo aquellos añadidos o desarrollos que no se contienen en la misma,
- Y con cita o referencia a los mismos. Así la reproducción de normas estatales o el desarrollo de un precepto concreto de las mismas debe ir precedida de la expresión *“de conformidad con lo previsto en...”* o bien optar por la inclusión de una disposición final en la que se identifiquen las mismas, que no aparecería en el Anteproyecto de ley que nos ocupa.

Todo ello a efectos de evitar los efectos perniciosos de la lex repetita antes citados”.

Justificación: en aquellos casos en los que se realizan reproducciones de determinados preceptos se indica *“de conformidad con...”* o *“de acuerdo con lo establecido en ...”*, al objeto de no incurrir en error de no literalidad. Por otro lado, esta Dirección General ha optado por reproducir la normativa básica en algunos casos por considerar que son de especial interés y es conveniente redundar en ellos.

Adaptación: se realiza revisión del texto completo en este sentido.

Consideración jurídica octava.

Observaciones:

“8.1. Artículo Único. Cinco. En el apartado 5 del artículo 11, y dado que ya se ha indicado que son opcionales, no debería añadirse la expresión “de opción” para complementar el concepto de “asignaturas específicas”, conforme a la literalidad del artículo 13.3.c) del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, lo que se reitera para el resto del texto”.

Adaptación: se acepta la propuesta y se retira la expresión *“de opción”* en el apartado 5 del artículo 11.

“Respecto a la penúltima previsión del apartado 5 sobre la ampliación de la oferta educativa con materia de libre configuración autonómica, redundando en la importancia de la lex repetita, téngase en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, según el cual: “Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de asignaturas troncales o específicas, u otras materias a determinar. Estas materias del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica podrán ser diferentes en cada uno de los cursos”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 4/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación: se modifica la redacción de la penúltima previsión del apartado 5. Se incluye asimismo referencia a lo dispuesto en el artículo 83.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, quedando como sigue: “Esta Administración podrá ampliar mediante Orden dicha oferta proponiendo materias de libre configuración autonómica, teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 13.4 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. A su vez, a través de dichas materias se garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y en el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana.”

Adaptación: Asimismo se incluye la referencia a la competencia digital en el precepto 6 del apartado 5 en el que nos encontramos, en virtud también de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, quedando como sigue:

“6. Los centros docentes podrán incluir también entre las materias enumeradas en el apartado anterior para la elección del alumnado una materia de diseño propio, de conformidad con lo que a tales efectos establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

Esta materia podrá estar orientada a la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo, de conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos, artísticos y deportivos, con el fin de profundizar tanto en la adquisición de los objetivos como de las competencias clave definidas para esta etapa educativa, o bien podrá estar relacionada con el aprendizaje del sistema braille, la competencia digital, la tiflotecnología, la autonomía personal, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, incluidos los productos de apoyo a la comunicación oral, y las lenguas de signos.”

“Sobre el último inciso del apartado 5, advertimos que la distribución del horario lectivo especificado por parte de los centros docentes, habrá de realizarse según las disposiciones que en materia horaria hubiere dictado la Administración Autonómica, concretamente en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios”.

Justificación: se considera que lo recogido en este último inciso del apartado 5 no entra en contradicción con lo recogido en el Decreto 301/2009, de 14 de julio, por el que se regula el calendario y la jornada escolar en los centros docentes, a excepción de los universitarios.

Adaptación: no obstante lo anterior, se añade al último inciso del apartado 5 la siguiente redacción aclaratoria:

“En todo caso, esta distribución habrá de realizarse tomando en consideración las disposiciones que en materia horaria hayan sido dictaminadas por esta Administración en la normativa de referencia.”

“8.2.- Artículo Único. Seis. En los dos últimos incisos del apartado 7 del artículo 12, entendemos que la posibilidad de que la Administración y los centros docentes amplíen la oferta educativa con materias de libre configuración, es acumulativa y no excluyente”.

Justificación: desde esta Dirección General se entiende del mismo modo.

Adaptación: atendiendo a la recomendación de la observación 8.1. y por similitud de los párrafos, se modifica el segundo inciso del apartado 7 del artículo 12, quedando como sigue:

“Esta Administración podrá ampliar mediante Orden dicha oferta proponiendo materias de libre configuración autonómica, teniendo en cuenta lo recogido en el artículo 14.5 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre. A su vez, a través de dichas materias se garantizará la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y en el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana.”

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 5/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Adaptación: Asimismo se incluye la referencia a la competencia digital en el tercer inciso del apartado 7 del artículo 12 en el que nos encontramos, en virtud también de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

“8.3.- Artículo Único. Siete. Respecto al alumnado que no precise participar en los programas de refuerzo y participen de actividades de “expresión oral”, téngase en cuenta que estas actividades ya tienen carácter transversal, según lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre”.

Adaptación: se modifica dicho párrafo quedando redactado como sigue:

“Para el alumnado que no precise participar en estos programas de refuerzo se organizarán talleres de comunicación oral en Lengua Extranjera, todo ello en los términos que determine por Orden la Consejería competente en materia de educación.”

“8.4.- Artículo Único. Ocho. En el apartado 4 del artículo 15 se suprimen los programas de refuerzo. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.3 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, “Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo”. Por tanto, deberían seguir contemplándose dichos programas”.

Justificación: no se han suprimido dichos programas de refuerzo; se ha optado por desarrollar lo relativo a estos aspectos dentro del capítulo de atención a la diversidad de la Orden que se publicará posteriormente y que actualmente también se encuentra en proceso de tramitación, según puede comprobarse en el enlace del Portal de Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/193161.html>

Adaptación: atendiendo a esta Consideración se han introducido referencias relacionadas con la atención a la diversidad en el sexto párrafo de la Parte Expositiva, quedando su redacción como sigue:

“Por todo ello, esta Administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de modificar algunos aspectos del Decreto 111/2016, de 14 de junio, como son: el repertorio de materias específicas que deberá cursar el alumnado en los diferentes cursos de la etapa, la oferta de materias de libre configuración autonómica, las pautas para la elaboración del horario, las medidas de atención a la diversidad y el proceso de tránsito de Educación Primaria a Secundaria. Debido a su complejidad y con el objetivo de unificar y otorgar cohesión a algunos de dichos aspectos, la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica así como las líneas básicas de intervención para la atención a la diversidad serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Es necesario también introducir modificaciones para adecuar este Decreto a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y que afecta directamente a las condiciones de evaluación y titulación, así como al carácter muestral de las evaluaciones finales.”

“8.5.- Artículo Único. Diez. Se viene a eliminar la inclusión de la evaluación final como documento oficial de evaluación. Sin embargo, el apartado 1 de la Disposición Adicional Sexta del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, determina que “tendrán la consideración de documentos oficiales los relativos a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria (...)”. Téngase en cuenta que la Disposición Final Primera del Real Decreto 310/2016, de 29 de julio, por el que se regulan las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, si bien ha sido derogada por parte del Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, se refería al calendario de implantación de la evaluación final, pero no elimina la misma. Si bien podría incorporarse alguna previsión transitoria en cuanto a la configuración actual de tales pruebas en los términos del artículo 3.2 del Real Decreto-

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 6/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ley 5/2016, de 9 de diciembre”.

Adaptación: se modifica dicho apartado quedando redactado como sigue:

“1. Los documentos oficiales de evaluación son: el expediente académico, las actas de evaluación, el historial académico, el consejo orientador de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria y, en su caso, el informe personal por traslado, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición transitoria única.”

Adaptación: se introduce una Disposición transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria única. Evaluaciones finales.

Durante el periodo de vigencia de lo recogido en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 5/2016, de 9 de diciembre, no serán considerados documentos oficiales de evaluación los relativos a la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria.”

“8.6.- Artículo Único. Trece. Se suprime el artículo 23 que regulaba las adaptaciones curriculares. No obstante, el artículo 9.2 del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, establece que las mismas constituyen una medida de fomento obligatoria para las Administraciones educativas, formando parte incluso del expediente académico según el apartado 4 de su Disposición Adicional Sexta, por lo que deberían mantenerse”.

Justificación: no se han suprimido las adaptaciones curriculares; se ha optado por desarrollar lo relativo a estos aspectos dentro del capítulo de atención a la diversidad de la Orden que se publicará posteriormente y que actualmente también se encuentra en proceso de tramitación, según puede comprobarse en el enlace del Portal de Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/193161.html>

Adaptación: atendiendo a esta Consideración se han introducido referencias relacionadas con la atención a la diversidad en el sexto párrafo de la Parte Expositiva, quedando su redacción como sigue:

“Por todo ello, esta Administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de modificar algunos aspectos del Decreto 111/2016, de 14 de junio, como son: el repertorio de materias específicas que deberá cursar el alumnado en los diferentes cursos de la etapa, la oferta de materias de libre configuración autonómica, las pautas para la elaboración del horario, las medidas de atención a la diversidad y el proceso de tránsito de Educación Primaria a Secundaria. Debido a su complejidad y con el objetivo de unificar y otorgar cohesión a algunos de dichos aspectos, la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica así como las líneas básicas de intervención para la atención a la diversidad serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Es necesario también introducir modificaciones para adecuar este Decreto a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y que afecta directamente a las condiciones de evaluación y titulación, así como al carácter muestral de las evaluaciones finales.”

“8.7.- Artículo Único. Dieciocho. En el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda, se ha eliminado la referencia al artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dado que para las enseñanzas de personas adultas se añade ahora, junto con las modalidades “presencial” y “a distancia”, la “semipresencial”. Proponemos que el apartado 4 del precepto en cuestión, continúe con la misma redacción anterior, pudiendo añadirse un nuevo inciso en el que se prevea la citada modalidad “semipresencial””.

Adaptación: se modifica la redacción añadiendo el inciso que sigue:

“4. De conformidad con el artículo 67.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la organización y la metodología de las enseñanzas para las personas adultas se basarán en el autoaprendizaje y tendrán

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

en cuenta sus experiencias, necesidades e intereses, pudiendo desarrollarse a través de la enseñanza presencial y a distancia.

Según lo recogido en el artículo 110 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, estas enseñanzas podrán impartirse también en la modalidad semipresencial.”

Consideración jurídica novena.

“En cuanto a las consideraciones de técnica normativa se efectúan las siguientes observaciones:

9.1.- Conforme a lo dispuesto en la Directriz 50 del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, “Como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones. Por tanto, las disposiciones utilizarse con carácter restrictivo”. Dado que el proyecto modifica 18 preceptos de los 27 que componen el Decreto 111/2016, de 14 de junio, en atención a dicha Directriz se recomienda proceder a dictar una nueva disposición, en lugar de modificar dicho Decreto”.

Justificación: esta Dirección General ha optado por la modificación del Decreto 111/2016, de 14 de junio, en lugar de proceder a la elaboración de uno nuevo que derogue el anterior, porque esta modificación no afecta a la ordenación de las enseñanzas en general; se realizan cambios solo en algunos aspectos muy concretos, como se indica en el preámbulo. Consideramos que publicar un nuevo Decreto puede generar en la ciudadanía la impresión de que se desarrollan cambios de mayor profundidad.

“9.2.- Según la Directriz 61 del mentado Acuerdo de Consejo de Ministros, “En el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente. Si se trata de modificaciones menores, cabe admitir la nueva redacción únicamente del apartado o párrafo afectados””.

Adaptación: atendiendo a la recomendación, se incluye el artículo 15 completo en el nuevo borrador del proyecto.

“9.3.- Cuando se cite una norma en la Parte Expositiva o en el articulado, en las sucesivas menciones bastará con hacerlo a su número y fecha de aprobación, como por ejemplo “Real Decreto 562/2017, de 2 de junio””.

Adaptación: revisión del borrador y eliminación de repeticiones.

“9.4.- Deberían suprimirse los términos semejantes a “así mismo”, “igualmente” o “además”, que se introducen en la redacción de los preceptos que se modifican”.

Justificación: se considera que es necesario introducir estos términos para aportar claridad a la redacción.

“9.5.- Parte Expositiva. La modificación propuesta vendría a relacionarse, desde el punto de vista de su objeto o finalidad, en dicha Parte Expositiva, fundamentalmente con la necesidad de aludir a ciertas novedades, como por ejemplo, la incorporada al artículo 11.7 sobre la remisión de la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica a una Orden de la Consejería competente, en lugar de configurarse desde el propio Decreto que aludía, como tales, a la Educación para la Ciudadanía, en relación con la cual no parece incorporarse referencia alguna en la Parte Expositiva. Por ello se recomienda una revisión en tal sentido de la Parte Expositiva del proyecto a fin de que la misma

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cumpliera de forma más completa y en tal medida más adecuada la función que le es propia. En efecto, siguiendo el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, la Parte Expositiva, habría de incorporar el siguiente contenido: “12. Contenido.–La parte expositiva de la disposición cumplirá la función de describir su contenido, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes y las competencias y habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta. Si es preciso, resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, pero no contendrá partes del texto del articulado. Se evitarán las exhortaciones, las declaraciones didácticas o laudatorias u otras análogas””.

Adaptación: atendiendo a esta recomendación se han introducido referencias a dichos aspectos y a los relacionados con la atención a la diversidad en el sexto párrafo de la Parte Expositiva, quedando su redacción como sigue:

“Por todo ello, esta Administración educativa considera ahora la conveniencia y oportunidad de modificar algunos aspectos del Decreto 111/2016, de 14 de junio, como son: el repertorio de materias específicas que deberá cursar el alumnado en los diferentes cursos de la etapa, la oferta de materias de libre configuración autonómica, las pautas para la elaboración del horario, las medidas de atención a la diversidad y el proceso de tránsito de Educación Primaria a Secundaria. Debido a su complejidad y con el objetivo de unificar y otorgar cohesión a algunos de dichos aspectos, la determinación de las asignaturas de libre configuración autonómica así como las líneas básicas de intervención para la atención a la diversidad serán desarrolladas mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación. Es necesario también introducir modificaciones para adecuar este Decreto a la normativa básica estatal publicada con posterioridad a su entrada en vigor y que afecta directamente a las condiciones de evaluación y titulación, así como al carácter muestral de las evaluaciones finales.”

Se comunica así mismo la modificación del primer párrafo de la Parte Expositiva por considerar clarificadora la nueva redacción dada:

“La Comunidad Autónoma de Andalucía ha establecido la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.”

“9.6.- Artículo Único. No debería entrecorillarse la primera frase en la que se indica la norma que se va a modificar, sino únicamente el texto de los artículos o apartados que se modifican”.

Adaptación: atendiendo a la recomendación, se quitan las comillas donde no proceden.

“9.7.- Artículo Único. Cuatro. Debería eliminarse el guion que precede a la expresión “atención a la diversidad””.

Adaptación: se elimina el guion citado.

“9.8.- Artículo Único. Cinco. Las dos últimas previsiones del apartado 5 del artículo 11 deberían conformar apartados independientes, pues contienen ideas distintas de la enumeración de las asignaturas específicas, al referirse a las materias de libre configuración autonómica y distribución de horario lectivo. Ello mismo se reitera para los dos últimos párrafos del apartado Seis por el que se modifica el apartado 7 del artículo 12.

En el último párrafo debería eliminarse la figura “y/o”, toda vez que la conjunción “o” no tiene carácter disyuntivo”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Justificación: se opta por mantener en el mismo apartado 5 las últimas previsiones por considerar que dicho apartado viene a referirse al grupo que conforman tanto materias específicas de opción como de libre configuración. La misma decisión la adoptamos para el apartado 7 del artículo 12.

Adaptación: en el último párrafo se sustituye “y/o” por “o”.

“9.9.- Artículo Único. Doce. En el primer párrafo del apartado 1 del artículo 18.bis, debería señalar “apartados 3 y 4 del artículo 23””.

Adaptación: se atiende a la observación y se modifica en el sentido indicado.

Por último, cabe reseñar que atendiendo a la situación creada tras el estado de alarma declarado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y ante la suspensión de los procedimientos administrativos se ha producido la suspensión de la tramitación del expediente del proyecto de Decreto al que se refiere el presente informe. En consecuencia, la entrada en vigor de las modificaciones introducidas en el currículo de Educación Secundaria Obligatoria que estaban previstas para el curso 2020/2021, habrán de posponerse al curso 2021/2022. Por lo anteriormente expuesto, se adapta la redacción del apartado 1 de la Disposición final primera quedando redactado como sigue:

“Disposición final primera. Calendario de implantación.

1. Las modificaciones introducidas en el currículo de Educación Secundaria Obligatoria se implantarán en el curso escolar 2021/2022”.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

Sevilla, a 1 de julio de 2020.

LA DIRECTORA GENERAL
DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 10/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estando en tramitación el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dada la especial naturaleza y el alcance general del mismo, y con el fin de fomentar la máxima participación de todas las personas, entidades y empresas que pudieran estar interesadas,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública por un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el proyecto de decreto citado, con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Segundo. Durante dicho plazo, el texto del proyecto de decreto se hallará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en la página web de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/educacion, así como en el Portal de Transparencia/Enlace a Normativa en Elaboración.

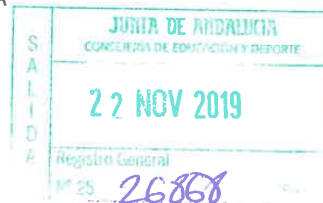
Tercero. Las alegaciones podrán ser presentadas en los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán ir dirigidas a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa de la Consejería de Educación y Deporte, Edificio Torretriana, calle Juan A. de Vizarrón, s/n, Isla de la Cartuja, Código Postal 41071, Sevilla.

Sevilla, 21 de noviembre de 2019.- La Directora General, Aurora M.^a A. Morales Martín.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Fecha: 21 de noviembre de 2019
 Nuestra Ref.: 01_43/AAMM/AGR
 Asunto: Trámite de audiencia del Proyecto de C/ Tierra, 5, Acceso A
 Decreto por el que se modifica el Decreto 41020 SEVILLA
 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece
 la ordenación y el currículo de la Educación
 Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma
 de Andalucía.



Conforme a lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, adjunto se remite Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que, si lo estima conveniente, manifieste lo que convenga a sus intereses o a los de sus representados, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito.

Se informa de que el contenido de dicho Proyecto de Decreto se hallará a disposición de las personas interesadas en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, en la página web de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía en la siguiente dirección: www.juntadeandalucia.es/educacion, así como en el Portal de Transparencia/Enlace a Normativa en Elaboración.

Sevilla, a 21 de noviembre de 2019.

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Aurora M.ª A. Morales Martín



Edif. Torretriana, C/ Juan A. de Vizarón, s/n. 41071 Sevilla
 Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
 e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: tFc2eM3Mv6VZNLXmRVETSUHF9DL8W. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	FECHA	21/11/2019
ID. FIRMA	tFc2eM3Mv6VZNLXmRVETSUHF9DL8W	PÁGINA	31/69



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Es copia auténtica de documento electrónico

INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LA NECESIDAD Y EL ALCANCE DE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 111/2016, DE 14 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se prevé la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, cuyos intereses legítimos y derechos puedan resultar afectados, y para la solicitud de informes o dictámenes que procedan, se somete a trámite de audiencia el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se llevará a cabo a través de las instituciones, entidades, organizaciones y asociaciones que los representan, que a continuación se relacionan:

ORGANIZACIONES SINDICALES DE ENSEÑANZA Y ASOCIACIONES PROFESIONALES:

A.N.P.E. ANDALUCÍA	C/ Pagés del Corro, 188. 1ª planta. Oficinas 4 y 5 41010. Sevilla
U.G.T. FSP	Avda. Blas Infante, 4. 6ª planta 41011. Sevilla
CSIF	C/ Doctor Delgado Roig, 1. Acc.-A 41008. Sevilla
CGT	C/ Alfonso XII, 26. 41002. Sevilla
USTEA	Avda. Blas Infante, 4. 8ª planta 41011. Sevilla
CCOO Enseñanza	C/ Trajano, 1. 7ª planta 41002. Sevilla
FSIE	C/ Marqués de Nervión, 1. Local 3 41005. Sevilla
USO	C/ Gerona, 19 41003. Sevilla
APIA	D. Javier María Puerto Pintado Apartado de Correos 21207 41012. Sevilla
USIE	D. Antonio Asegurado Garrido Delegación Territorial de Educación C/ Antonio López, 1 y 3 11004. Cádiz
APPRECE	Bda. Ntra. Sra. de la Oliva, 81. Bajo 41013. Sevilla
ADIDE	Dña. Catalina Ortega Puertas C/ Serbal, 18 29670. San Pedro de Alcántara (Málaga)
ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE I.E.S. DE ANDALUCÍA (A.D.I.AN.)	D. Miguel González Dengra IES Mariana de Pineda C/ Beethoven, 4 18006 Granada



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DIRECTORES DE INFANTIL Y PRIMARIA (A.S.A.D.I.P.R.E.)	D. Enrique Jabares Barrera CEIP El Puntal C/ Goya, s/n. 21122 Bellavista-Aljaraque (Huelva)
SINDICATO ANDALUZ DOCENTES INTERINOS-S.A.D.I.	D.Juan Miguel de los Santos Quintero C/ Manuel de Falla, 10 21600 Valverde del Camino (Huelva)
SINDICATO INDEPENDIENTE EMPLEADO PÚBLICO (S.I.E.P.)	C/ Tomás de Aquino, 4.Local 14004 Córdoba
ASOCIACIÓN PROFESIONALES DE ORIENTADORES DE ANDALUCÍA (A.P.O.AN.)	D.José Gines Apto.de correos, 69 41089 Sevilla
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES DE INFORMÁTICA (A.A.PR.I.)	D.Ezequiel Jerez Calero C/ Sierra Nevada, 5 18640 Padul (Granada)
COLEGIO OFICIAL DE LICENCIADOS EN EDUCACIÓN FÍSICA-COLEF	D.Alejandro Serrano Rodríguez C/ Luís Fuente Bejarano, 60 4ª Planta 41020 Sevilla
ASOCIACIÓN 09 DE PROFESORADO DE DIBUJO,ARTES PLÁSTICAS Y EDUCACIÓN FÍSICA Y VISUAL	C/ Cirilo Salinas, Blq.1º I 29190 Málaga
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE MÚSICA DE ANDALUCÍA (A.PRO.MÚSICA)	D.Victoriano J. Pérez Mancilla C/ Juan XXIII, 8 18680 Salobreña (Granada)

CONFEDERACIONES DE ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES:

CODAPA	Centro del Profesorado de Granada C/ Camino de Santa Juliana, 3 18016. Granada
CONFEDAMPA	Delegación Territorial de Educación Ronda del Tamarguillo, s/n. 41005. Sevilla
CONCAPA	Dña.Mª Luisa Lucena Gracia Pasaje de la Cruz, 2. Esc. 3, 2ª planta 14016. Córdoba
CONFAPA	C/ Jovellanos, 8 2º 41004 Sevilla
FEAPS	Avda. Alcalde Luis Uruñuela, 19.Local 10 1ª Planta 41020 Sevilla
ASPACE	N.R. Las Palmeras, Blq.5 Bajo.Bda. Pedro Salvador 41013 Sevilla
FEDERACIÓN DON BOSCO	C/ Salesianos, 1ºB 41008 Sevilla



FED. ANDALUZA DE ASOCIACIONES PARA EL SÍNDROME DE DOWN	C/ Perete, 36 18014 Granada
FAAS	C/ Arzobispo Pedro de Castro, s/n Edif.Columba, 1 18013 Granada
FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA	C/ Bergantín, 2 Blq.A, Local 1 41020 Sevilla
FEPASA	Colegio Santo Ángel Urb.Huarte, 9 41007 Sevilla
UFAPA	Plaza de la Constitución, 4- 3 11008 Cádiz
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	C/ Juan Talavera Heredia, s/n.Local Bajo 41006 Sevilla
ONCE-DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ANDALUCÍA	C/ Resolana,30 41009 Sevilla
CONSEJO REGIONAL DE LA INFANCIA	CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN. Avda. de Hytasa, 14 2ª Planta 41071 Sevilla
SINDICATO DE ESTUDIANTES DE ANDALUCÍA	C/ José Canalejas, 8 Bajo 29011 Málaga
FEPA-UDE	Ctra.de Nijar, Km 3,260 Cortijo M.Álvarez. 04811 La Cañada de San Urbano (Almería)
CAE	C/ Carril Picón, 20 2ºD 18002 Granada
PLATAFORMA DE ESTUDIANTES PROGRESISTAS DE ANDALUCÍA	C/ San Vicente, 37 41002 Sevilla

OTRAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES:

ASOCIACIÓN DE EDITORES DE ANDALUCÍA	C/ Joaquín Verdugo Landi, s/n. 29007. Málaga
ANELE Asociación Nacional de Editores de Libros y Material de Enseñanza	C/ Santiago Rusiñol, 8 28040. Madrid
FEDERACIÓN DE MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA DE ANDALUCÍA	C/ Santa María, 17 23400. Úbeda (Jaén)
ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA Secretaría Técnica de Enseñanza	Pza. Virgen de los Reyes, s/n. 41004. Sevilla
ASAMBLEA DE LOS OBISPOS DEL SUR DE ESPAÑA Secretaría Técnica de Enseñanza	C/ Libreros, Blq.10 1ºA.Plaza Alonso Cano 18001. Granada
ANDALUCÍA LAICA	D. Manuel Navarro Lamolda C/ San José Alta, 8 18010 Granada

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PLATAFORMA POR LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CENTROS CONCERTADOS EN ANDALUCÍA	Apartado de correos, 7385 Sevilla
PIENSA-VOLENS	Urb.Las Petunias, Fase 1, Casa 5 29670 San Pedro de Alcántara (Málaga)
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DOCENTES DE ECONOMÍA EN SECUNDARIA-AADES	IES Emilio Prados C/ Luis Barahona de Soto, 16 29004 Málaga
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE FILOSOFÍA-A.A.FI.	IES Vistazul Avda.Gabriel García Márquez, s/n. 41702 Dos Hermanas (Sevilla)
ASOCIACIÓN DEL PROFESORADO DE TECNOLOGÍA DE ANDALUCÍA-A.P.T.A.	D. José Antonio González Ariza IES Zoco C/ José M.ª Martorell s/n. 14005 Córdoba
ASOCIACIÓN DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN FÍSICA-A.P.E.F.	Travesía San Luis, 110 04009 Almería
SOCIEDAD ANDALUZA DE EDUCACIÓN MATEMÁTICAS-THALES	Facultad de Ciencias. Departamento de Matemáticas Campus del Río San Pedro, s/n. Torre Central.4ª Planta 11510 Puerto Real (Cádiz)
ASOCIACIÓN DE PROFESORADO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE BACHILLERATO-HESPÉRIDES	C/ Iglesia, 18 23210 Guarromán (Jaén)
ASOCIACIÓN DE PROFESORADO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE BACHILLERATO-HESPÉRIDES	Paseo Marítimo, 12.Edif.Madrid. 5º C 11010 Cádiz
ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE DIBUJO DE ANDALUCÍA-APRODIAN	D.José Antonio Franca Castro C/ Luis Fuentes Bejarano, 37 Blq.3ª Planta 1 41020 Sevilla
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS-F.A.M.P.	Avda.San Francisco Javier, 22.Edif.Hermes. 3º-14 41018 Sevilla
ASOCIACIÓN DE PROFESORES FRANCES-ANDOGALIA	Dª. Amalía Rodelas Montes C/ Torre de los Picos, 2 18008 Granada
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PROFESORES DE LATÍN Y GRIEGO	D.José M.ª Maestre Universidad de Cádiz.Departamento de Clásica Avda.Dctor Gómez Ulla, 1 11003 Cádiz
CONSEJO ANDALUZ DE CONCERTACIÓN SOCIAL	Consejería de Justicia e Interior Plaza Nueva, 4 41071 Sevilla
CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ANDALUCÍA	Avda. San Francisco Javier, 9 Edificio Sevilla 2, Planta 8.Módulo 24 41018 Sevilla

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ASOCIACIONES EMPRESARIALES Y PATRONALES DE LA ENSEÑANZA:

A.C.E.S. Asociación Andaluza de Centros de Enseñanza de Economía Social	C/ Gonzalo Bilbao, 23-25. 3ª planta. Oficina 10 41003. Sevilla
C.E.C.E ANDALUCÍA Confederación Española de Centros de Enseñanza	Avda. Diego Martínez Barrio, 4 Edificio Viapol Center. 7ª planta. 1º A y B 41013. Sevilla
FERE- CECA Escuelas Católicas y Educación y Gestión	Avda. República Argentina, 21.B. 1ª planta. Oficina A. Edificio Buenos Aires. 41011. Sevilla
SAFA Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia	AVDA. Cristo Rey, 23 23400. Úbeda (Jaén)
CEA Confederación de Empresarios de Andalucía	C/ Arquímedes, 2 Isla de la Cartuja 41092. SEVILLA

Asimismo, e igualmente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, el presente Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se somete a trámite de información pública mediante la oportuna publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la web corporativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, habilitándose los correspondientes plazos y procedimientos para la recepción de las aportaciones que procedan.

Sevilla, a 17 de octubre de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE
ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA



Aurora M.^a A. Morales Martín

Edif. Torretriana, C/ Juan A. de Vizarrón, s/n. 41071 Sevilla
Telf.: 95 506 40 00. Fax: 95 506 40 03
e-mail: informacion.ced@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Anuncio de 3 de enero de 2020, de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, por la que se otorga trámite de audiencia a las entidades que se indican a continuación en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento de los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, a las entidades que se indican a continuación, en el trámite de audiencia del proyecto de decreto mencionado en el título de este anuncio, otorgando en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que dicho proyecto se puede consultar en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sita en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Relación de entidades a las que intentada la notificación no se ha podido practicar:

Asociación de profesorado de Geografía e Historia de bachillerato-Hespérides; Asociación Andaluza de profesores de Latín y Griego; Asociación de Editores de Andalucía; CAE; CONFAPA; Consejo de la juventud de Andalucía; FAAS; Federación de movimientos de renovación pedagógica de Andalucía; FEPA-UDE; Plataforma por la homologación de los centros concertados en Andalucía; Sindicatos de estudiantes de Andalucía; UFAPA.

Sevilla, 3 de enero de 2020.- La Directora General, Aurora M. Auxiliadora Morales Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación».

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 19/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Suplemento de Notificaciones

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Anuncio de notificación de 3 de enero de 2020 en procedimientos de trámite de audiencia a las entidades que se indican, en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 111/2016, de 14 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ID: N2000025949

En cumplimiento de los artículos 42 y 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada la notificación, sin que se haya podido practicar, a las entidades que se indican a continuación, en el trámite de audiencia del Proyecto de Decreto mencionado en el título de este anuncio, otorgando en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se comunica que dicho proyecto se puede consultar en las dependencias de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, sita en Edificio Torretriana, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla, concediendo un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio, para formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas.

Relación de entidades a las que intentada la notificación no se ha podido practicar:

Asociación de profesorado de geografía e historia de bachillerato- Hespérides; Asociación Andaluza de profesores de Latín y Griego; Asociación de editores de Andalucía; CAE; CONFAPA; Consejo de la juventud de Andalucía; FAAS; Federación de movimientos de renovación pedagógica de Andalucía; FEPA- UDE; Plataforma por la homologación de los centros concertados en Andalucía; Sindicatos de estudiantes de Andalucía; UFAPA.

Sevilla, 3 de enero de 2020.- LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA. Aurora M. Auxiliadora Morales Martín.

cve: BOE-N-2020-53f3e9d57d13d6b0eed5f6c7c0673c1a9b957768
Verificable en <https://www.boe.es>

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	02/07/2020 10:23:54	PÁGINA 20/20
VERIFICACIÓN	tFc2eJ6BVXXBWJ6FPNV9GRP3R87HLK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

